

Materia : Penal

Recurrente(s) : Apolinar Tineo Polanco.

Abogado(s) : Dr. Carlos Balcácer.

Recurrido(s) :

Abogado(s) : Dres. Vicente Pérez Perdomo, Bienvenido Figuereo Méndez, Abraham Bautista Alcántara, Marino Elsevif,

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de septiembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Apolinar Tineo Polanco, cédula de identificación personal No. 14040, serie 38, dominicano, de 38 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle 10, No. 89 del Ensanche Isabelita de Santo Domingo, contra la providencia calificativa No.67-96 del 31 de mayo de 1996 dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Carlos Balcácer, abogado del recurrente; Oído en la lectura de su escrito de intervención a los Dres. Vicente Pérez Perdomo, Bienvenido Figuereo Méndez, Abraham Bautista Alcántara, Marino Elsevif, Angela Erickson Méndez e Hildegardo Suárez de Castellanos, abogados de la parte interviniente; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación marcada con el número 60-67 de fecha 29 de abril de 1997, incoado por ante la Secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de Secretaría de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santo Domingo, donde se expone como único medio, la violación al derecho de defensa; Vista la Ley No.25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal y la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en atención al sometimiento judicial hecho por la Policía Nacional en fecha 23 de abril de 1996 contra Apolinar Tineo Polanco, acusado de haber dado muerte al Dr. Domingo Casimiro Clemente Suárez Rodríguez, Juez de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, fue apoderado el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional;

Considerando, que el referido Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional dictó una providencia calificativa con el número 47-96, en fecha 14 de mayo de 1996, la cual fue notificada al acusado el mismo 14 de mayo de 1996, cuyo dispositivo se transcribe más adelante;

Considerando, que apoderada la Cámara de Calificación del Distrito Nacional de un recurso de apelación interpuesto por el acusado en fecha hábil, ésta dictó una providencia calificativa, marcada con el número 67-96 de fecha 31 de mayo de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Juan Bautista Suriel, en fecha 14 del mes de mayo del año 1996, actuando a nombre y representación del nombrado Apolinar Tineo Polanco, contra la providencia calificativa No. 47-96 de fecha 14 del mes de mayo del año 1996, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Declarar como al efecto declaramos que la evaluación de los indicios de culpabilidad resultan suficientes para enviar al Sr. Apolinar Tineo Polanco al tribunal criminal para que sea juzgado por violar los artículos 216, 209, 228, 231, 233, 295, 296, 297, 298, 302 y 304 del Código Penal; **Segundo:** Ordenar como al efecto ordenamos que la presente providencia calificativa sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional y a los procesados y que vencido el plazo que establece el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal el expediente sea tramitado a dicho funcionario para los fines de ley correspondientes'; por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación después de haber deliberado confirma la providencia calificativa No.47-96 de fecha 14 del mes de mayo del año 1996, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional que envía al tribunal criminal al nombrado Apolinar Tineo Polanco, por existir indicios de culpabilidad de violación a los artículos 216, 209, 228, 231, 233, 295, 296, 297, 298, 302 y 304 del Código Penal; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al procesado para los fines de ley correspondientes";

Considerando, que en fecha 29 de abril de 1997 el acusado Apolinar Tineo Polanco, mediante su representante legal, interpuso un recurso de casación contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional de fecha 31 de mayo de 1996, al entender que tenía ese recurso abierto por no habersele notificado legalmente la referida decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional;

Considerando, que el acusado recurrente alega en su memorial que se violó su derecho de defensa porque no se interrogaron en la fase de instrucción preparatoria algunas personas cuya audición fue sugerida por la defensa;

Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, "La Suprema Corte de Justicia decide en funciones de Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia, pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto";

Considerando, que los autos decisorios de la Cámara de Calificación no están incluidos dentro de los fallos judiciales dictados en última instancia a que hace referencia el artículo 1ro. de la citada Ley sobre Procedimiento de Casación; que a su vez el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del

año 1955, en su párrafo final declara lo siguiente: "Las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso"; todo lo cual determina que la interposición del recurso de casación contra decisiones de una cámara de calificación son improcedentes e inadmisibles, a la luz del derecho ordinario, teniendo el acusado, en casos de autos de envío al tribunal criminal, todas las oportunidades de plantear en la jurisdicción de juicio los argumentos que entienda son de interés y utilidad para el ejercicio de su sagrado derecho de defensa. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Teresa de la Cruz Vda. Suárez, Milton E. Suárez Joubert, Carmen Rodríguez de Suárez, Milton Ernesto Suárez, Hildegarde Suárez, Dimas Suárez, Mirtha Victoria Suárez y Bolívar Suárez, en el recurso de casación interpuesto por Apolinar Tineo Polanco contra la decisión de fecha 31 de mayo de 1996 de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por el procesado; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas; **Cuarto:** Se ordena la inmediata devolución del expediente al tribunal de donde provino, o sea, a la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a los fines de ley. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.